

En la página 17899, en el artículo 31, punto 4, párrafo 5.<sup>o</sup> donde dice: «Este canon no se le abonará al empleado durante la primera hora posterior a su horario habitual»; debe decir: «Este canon no se le abonará al empleado durante la primera media hora posterior a su horario habitual».

Madrid, 9 de julio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

18547

*RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid para la ejecución de los programas contemplados en la Iniciativa ATYCA.*

Habiéndose suscrito con fecha 16 de junio de 1998 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma de Madrid para la ejecución de los programas contemplados en la Iniciativa ATYCA,

Esta Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, en ejecución de lo dispuesto en el punto 9.<sup>o</sup> del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado», el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1998.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN LA INICIATIVA ATYCA

En Madrid a 16 de junio de 1998.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Josep Piqué i Camps, Ministro de Industria y Energía, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, actuando en el ejercicio de la competencia delegada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra, el excelentísimo señor don Luis Blázquez Torres, en su calidad de Consejero de Economía y Empleo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento recogido en el Decreto 74/1995, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y actuando en virtud de la competencia establecida por el artículo 41 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid 1/1983, de 13 de diciembre.

#### EXPONEN

Primero.—Que para el desarrollo de la Iniciativa ATYCA, el Ministerio de Industria y Energía ha promulgado la Orden de 25 de abril de 1997 por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas en el trienio 1997/1999 en relación con Iniciativa de Apoyo a la Tecnología, la Seguridad y la Calidad Industrial (ATYCA) («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

Segundo.—Que en la disposición adicional segunda de dicha Orden se establece que se podrán suscribir Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas para la ejecución del régimen de ayudas contemplado en la Iniciativa ATYCA.

Tercero.—Que la Administración General del Estado actúa en virtud de las competencias exclusivas reservadas al Estado por el artículo 149.1.15

de la Constitución Española, sobre fomento y coordinación de la investigación científica.

Que la Comunidad de Madrid actúa en virtud de sus competencias en materia de fomento de la investigación (artículo 26.15), en la investigación científica y técnica en materia de interés para la Comunidad de Madrid (artículo 27.5), así como en materia de industria, esta última sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear (artículo 26.25), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, todo ello dentro del ámbito de actuación que corresponde a la Consejería de Economía y Empleo.

Cuarto.—El Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid pretenden obtener la mayor eficacia en la ejecución de las acciones estatal y autonómica, mediante una regulación coordinada de sus respectivas actuaciones, en el marco de la Iniciativa ATYCA.

En consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio establecer el cauce de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid para la ejecución de los programas de la Iniciativa ATYCA.

Segunda.—A tal fin, ambas partes se comprometen a facilitar que las empresas o entidades a las que se dirige la Iniciativa ATYCA puedan solicitar y, en su caso, obtener de las Administraciones firmantes, el apoyo técnico y financiero que dicha iniciativa establece, en los términos previstos en la correspondiente Orden.

Tercera.—Se constituye una Comisión de supervisión de este Convenio, compuesta por representantes del Ministerio de Industria y Energía que serán designados por la Directora general de Tecnología y Seguridad Industrial y el Director general de Industria y representantes de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid. La misión de esta Comisión será actuar como un foro permanente de reflexión sobre los resultados de la aplicación de este Convenio y sobre la evolución de la Iniciativa ATYCA en los aspectos relacionados con el mismo, pudiendo proponer medidas de reorientación, nuevas actuaciones, realización de estudios, iniciativas de carácter institucional, etc.

Cuarta.—Se promoverá la colaboración activa de ambas Administraciones en las actuaciones que se lleven a cabo en los siguientes ámbitos.

Tecnología industrial.

Desarrollo y diseño industrial.

Seguridad y calidad industrial.

En cada uno de estos ámbitos, el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad de Madrid establecerán los instrumentos de colaboración más adecuados para el cumplimiento de los objetivos contemplados en la Iniciativa ATYCA.

Quinta.—El Ministerio de Industria y Energía comunicará a la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad Autónoma las ayudas concedidas a empresas radicadas en su territorio.

Por su parte, la Consejería de Economía y Empleo informará al Ministerio de Industria y Energía de los programas gestionados por ella, cuyos objetivos sean coincidentes con los establecidos en los programas contemplados en la Iniciativa ATYCA.

Sexta.—La Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid podrá colaborar en el seguimiento, si así lo solicita, en su correspondiente territorio, de las inversiones subvencionadas en virtud de la Orden de 25 de abril de 1997.

Séptima.—La gestión de los fondos concedidos al amparo de la citada Orden y el seguimiento, en su caso, al que se refiere la cláusula anterior, estarán sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ministerio de Industria y Energía, a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a la fiscalización, si procede, de la Unión Europea.

Octava.—El presente Convenio tendrá la vigencia de la Orden de 25 de abril de 1997. No obstante, podrá ser objeto de denuncia con anterioridad a la finalización del período de vigencia, por cualquiera de las partes, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no siendo de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1, párrafo C, de la misma.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación, aplicación o desarrollo del Convenio entre las partes.

Y en prueba de conformidad firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados.—Por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, Luis Blázquez Torres.—Por el Ministerio de Industria y Energía, Josep Piqué i Camps.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### 18548 ORDEN de 3 de julio de 1998 por la que se convocan ayudas para Proyectos de Actividades de I + D en Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos a iniciar en 1999.

La Orden de 23 de abril de 1993 por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa general del programa, dispone que las líneas de trabajo a desarrollar para alcanzar estos objetivos se recogerán en planes de actuación cuatrienales y, asimismo, prevé que, para el desarrollo de las actividades contempladas en los correspondientes planes de actuación, se establecerán acciones con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en adelante INIA, y se faculta a la Presidencia del INIA para adoptar medidas y dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de la citada Orden.

Asimismo, por Orden de 24 de julio de 1997 fue aprobado el segundo Plan de Actuación Cuatrienal 1997-2000 del Programa.

Para dar cumplimiento a lo indicado en las mencionadas disposiciones, a propuesta del Presidente del INIA, previo informe favorable de la Comisión del Programa, y habiendo sido consultadas las Comunidades Autónomas en el procedimiento de elaboración de esta disposición, se hace pública la presente convocatoria de Proyectos de Actividades de I + D en Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos a iniciar en 1999 para la ejecución de las acciones correspondientes al desarrollo de las líneas prioritarias que el citado plan de actuación determina. En su virtud dispongo:

#### Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es fomentar las actividades de conservación y utilización de recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación de acuerdo con los objetivos básicos del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las líneas prioritarias de actuación definidas en el Plan de Actuación Cuatrienal 1997-2000.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios los entes públicos o privados sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que tengan entre sus fines la realización de las actividades científico-técnicas a que se refiere la presente convocatoria.

2. El coordinador responsable del desarrollo científico-técnico del proyecto deberá ser un titulado universitario adscrito al ente solicitante y de acreditada capacidad en la acción para la que se solicita la financiación.

3. Deberá figurar como responsable de que se ejecuten las actividades, el representante legal del ente solicitante.

#### Artículo 3. Solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas al Presidente del INIA, contendrán los documentos que se indican en el artículo 4, y se presentarán en el Registro General del INIA, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Cuando las solicitudes no reúnan todos los datos o requisitos que se establecen en la presente Orden, se requerirá al representante legal de la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se archivará la solicitud sin más trámite.

#### Artículo 4. Documentación requerida para las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas deberán ajustarse al modelo contenido en el anexo 1 y acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Memoria del proyecto en impreso normalizado o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.
- b) Currículum vitae del personal científico-técnico que participa en el proyecto según impreso normalizado o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.
- c) Tarjeta normalizada, a efectos de acuse de recibo, debidamente cumplimentada y franqueada.

2. Los modelos de impresos normalizados o la adaptación informática con idéntica estructura y contenido podrán obtenerse en la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA.

#### Artículo 5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### Artículo 6. Valoración de las solicitudes.

1. La Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas tramitará las solicitudes y adoptará las medidas necesarias para comprobar la veracidad de la información aportada por los solicitantes.

Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos para obtener la ayuda se remitirán a la Comisión del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. La Comisión del Programa evaluará las solicitudes que le sean remitidas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la propuesta a los objetivos del Programa Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Plan de Actuación Cuatrienal 1997-2000.
- b) Viabilidad de la propuesta del proyecto.
- c) Adecuación de la financiación solicitada a los objetivos que se proponen.

3. En función de la evaluación realizada, la Comisión del Programa propondrá al Presidente del INIA la denegación o la concesión, total o parcial, de la ayuda solicitada especificando, en su caso, la cuantía de la misma.

#### Artículo 7. Resolución.

1. Corresponde al Presidente del INIA la concesión o denegación de la ayuda solicitada, mediante resolución motivada.

La resolución se notificará al representante legal de la entidad beneficiaria y deberá determinar expresamente, en su caso, el importe de la ayuda concedida.

2. Transcurridos seis meses, desde la terminación del plazo para la presentación de solicitudes, sin que hubiese recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

3. Contra la resolución del Presidente del INIA podría interponerse recurso administrativo ordinario ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. La financiación aprobada será satisfecha, con cargo al presupuesto del INIA para cada ejercicio económico de vigencia de los proyectos respectivos.

#### Artículo 8. Naturaleza y características de las ayudas.

a) Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado sin que, en ningún caso, superen